



Expediente: **053180432435**
Radicado: **RE-02598-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/07/2024** Hora: **16:23:24** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0850-2019** del 05 de agosto del año 2019, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211025, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD y aguas residuales no domésticas-ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-33277, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1. En el artículo tercero del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...1. Presentar de manera anual informe detallado de las inspecciones o mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales STARD con fotografías y certificados de disposición final de los lodos extraídos.

2. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

3. Caracterizar los sistemas de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas) y tomar los datos de campo Ph, temperatura y caudal...”

2. Que mediante Resolución **RE-02116-2024** del 18 de junio del año 2024, La Corporación en su artículo segundo requiere a la parte interesada lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO, identificado con cédula de extranjería número 211.025, para que presente con la caracterización del STARnD y mantenimiento del STARD correspondiente al año 2024, los certificados de tratamiento de disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual extraídos en el mantenimiento realizado en el 2023.”

2.1. Que, en el artículo primero del precitado acto administrativo, se acoge la información presentada mediante el oficio **CE-17259-2023** del 24 de octubre del año 2023, relacionado con la caracterización del STARnD correspondiente al año 2022 y 2023 y la información requerida en la Resolución 1256 del 2021 artículo 3 para la recirculación del Agua Residual no Doméstica ARnD, toda vez que cumple con lo establecido en la normatividad.



3. Que mediante radicado **CE-11005-2024** del 08 de julio del año 2024, la parte interesada solicita aclaración ante el artículo segundo del precitado acto administrativo, indicando lo siguiente:

“...Por lo anterior, solicitamos se nos haga claridad frente a la obligación de realizar caracterización del STARnD, entendiendo que ya no se realiza disposición a suelo y que según la resolución 1256 de 2021 en su artículo 3, se establece que al optar por la recirculación no se requiere de autorización ambiental.”

4. Que mediante oficio **CS-08085-2024** del 09 de julio del año 2024, se da respuesta al oficio mencionado, indicando lo siguiente:

“...En atención al radicado del asunto, y teniendo en cuenta lo requerido en la Resolución 131-0850-2019 del 5 de agosto del 2019 se informa que, en su defecto, y según lo presentado de la Resolución 1256 del 2021 artículo 3 para la recirculación del Agua residual no Doméstica (ARnD) del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales no Domésticas (STARnD), se sugiere a la oficina de Jurídica de la Regional Valles de San Nicolas solicitar la modificación del artículo tercero de la Resolución 131-0850-2019 del 5 de agosto del 2019 en la que se deje sin efecto los ítems 2 y 3 de dicho artículo, además de modificar el artículo segundo de la Resolución RE-02116- 2024 del 18/06/2024, dejando sin efecto en este requerimiento lo referido a “la caracterización del STARnD”.

Se advierte al señor al señor RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO, identificado con cédula de extranjería número 211.025, que debe llevar registro de las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados en la recirculación del ARnD, toda vez que, La Corporación podrá realizar control y seguimiento de estas actividades.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 1256 del 23 de noviembre del año 2021, “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, en su artículo tercero reza, “**Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.**

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución **131-0850-2019** del 05 de agosto del año 2019, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presenta resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, para que cumpla con la siguiente obligación:

1. Presentar de manera anual informe detallado de las inspecciones o mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales STARD con fotografías y certificados de disposición final de los lodos extraídos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución **RE-02116-2024** del 18 de junio del año 2024, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211.025, para que presente los mantenimientos del STARD correspondiente al año 2024, los certificados de tratamiento de disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual extraídos en el mantenimiento realizado en el 2023.”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, que las demás obligaciones y condiciones de las resoluciones **131-0850-2019** del 05 de agosto del año 2019 y **RE-02116-2024** del 18 de junio del año 2024, siguen vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.32435
Procedimiento: Control y seguimiento IEDI
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Alexis Quintero Henao.
Fecha: 15/07/2024

